



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°685 -2022-GM-MPLC

Quillabamba, 13 de setiembre del 2022.

**VISTOS:** El Informe N°745-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 13 de setiembre del 2022 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°2319-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 01 de setiembre del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, la Resolución de Gerencia Municipal N°556-2022-GM-MPLC, de fecha 26 de julio del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones (...);

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...);"

Que, el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°556-2022-GM-MPLC de fecha 26 de julio del 2022, se declara procedente el REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por la Contratista Antezana Barreda Nelly, respecto al Contrato N°06-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°10-2022-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de Combustible de DIESEL B5-S-50 y GASOHOL 90 OCT PLUS para la Actividad: (0005) "PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO - DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", incremento que varía de tal manera: **NUEVO PRECIO DEL COMBUSTIBLE AL 01 DE JULIO DEL 2022: GASOHOL 90 PLUS S/. 20.1455 y DIESEL B5 S50 S/.21.6264**, conforme al siguiente detalle:

FECHA DE INCIDENTE	GASOHOL 90 PLUS	DIESEL B5 S50	INCREMENTO O REBAJA
07/04/2022	17.39	17.39	CONTRATO
09/06/2022	0.7711	0.7616	INCREMENTO
16/06/2022	1.388	1.7017	INCREMENTO
01/07/2022	0.5964	1.7731	INCREMENTO
<b>TOTAL</b>	<b>20.1455</b>	<b>21.6264</b>	

Que, Informe N°2319-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 01 de setiembre del 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita la aprobación de la modificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°556-2022-GM-MPLC de fecha 26 de julio del 2022, para efectuar la adenda N°02 al Contrato N°06-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°10-2022-CS-MPLC/LC-1, en razón a que, se ha evidenciado la existencia de un error aritmético en la documentación emitida por su unidad, debido a que el contratista ingresa paralelamente las solicitudes de reajuste de precios, lo cual indujo a error al realizar el Informe N°1752-2022-YCR-UA-MPLC como adenda N°01, no habiéndose considerado el primer reajuste de precio, siendo la segunda solicitud de reajuste de precio que vendría a ser la ADENDA N°02, (...);

Que, mediante Informe Legal N°564-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 21 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda y concluye se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°556-2022-GM-MPLC de fecha 26 de julio del 2022; en razón de que, la citada resolución fue emitida en base a los antecedentes obrantes en el expediente, el cual no sería causal de modificación en ninguno de sus extremos tal como solicita la Unidad de Abastecimiento, además de precisar que la Unidad de Abastecimiento omitió la documentación de la segunda petición de reajuste de precio solicitado por la contratista, efectuando un trámite erróneo, por tanto no corresponde la modificación de la citada resolución por error aritmético, puesto que no se ajusta a lo señalado en el artículo 212.- Rectificación de errores numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden certificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni su sentido de la decisión. asimismo, precisa que la citada resolución fue emitida de acuerdo al TULO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (...);

Que, estando a lo citado precedentemente y visto que la Resolución de Gerencia Municipal N°556-2022-GM-MPLC de fecha 26 de julio del 2022, fue emitida en base a los antecedentes obrantes al expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en el TULO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, donde presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°685 -2022-GM-MPLC

que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; por lo que, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°556-2022-GM-MPLC de fecha 26 de julio del 2022;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;



#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Gerencia Municipal N°556-2022-GM-MPLC de fecha 26 de julio del 2022, mediante el cual, se declara procedente el REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por la Contratista Antezana Barreda Nelly, respecto al Contrato N°06-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°10-2022-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de Combustible de DIESEL B5-S-50 y GASOHOL 90 OCT PLUS para la Actividad: (0005) “PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR – SERENAZGO - DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO”, incremento que varía de tal manera: **NUEVO PRECIO DEL COMBUSTIBLE AL 01 DE JULIO DEL 2022: GASOHOL 90 PLUS S/. 20.1455 y DIESEL B5 S50 S/.21.6264.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimiento, cumpla con tramitar el segundo reajuste de precio solicitado por la Contratista Nelly Antezana Barreda, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Secretaría Técnica, proceda a realizar la pre calificación de faltas administrativas y disciplinarias en los que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios en el presente caso. Acciones que debe cumplir en merito a lo dispuesto por la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CC/  
Alcaldía  
GSP  
DA  
DPP  
UA (ADJ. EXP.)  
OTI  
Archivo  
HCCyos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
  
Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 40421273

